



República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

DECRETO No. 26
(26 de marzo de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO (N) PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR CORONAVIRUS (COVID- 2019)"

El Alcalde del Municipio de San Lorenzo (N), en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial lo dispuesto en los artículos 2, 11, 12, 28, 49, 95, 209, 315 de la Constitución Política; el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, ley 1801 de 2016, ley 9 de 1979, ley 715 de 2001, Decreto 440 de 2020, Decreto 457 de 2020; Directiva N° 006 de 2020 de Procuraduría General de la Nación, Resolución 380 y 385, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño, Circular Externa 01 de la Gobernación de Nariño y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombiano, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la misma y las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; al igual que para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los artículos 11, 12 y 28 de nuestra Carta Magna contemplan la protección a los derechos fundamentales a la vida, a la integridad y a la libertad personal.

Que conforme al artículo 49 de la Constitución Política establece que *"la atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud"*, y el artículo 95 Superior dispone que las personas deben *"obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias, ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud"*.





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

Que el artículo 209 Superior, por su parte, establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que en el acápite del artículo 315 Constitucional establece que es atribución del Alcalde Municipal, "Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del Municipio" igualmente es atribución la de "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo".

Que la Corte Constitucional en sentencia C-216 de 1999, ha definido la calamidad pública como: "una desgracia o infortunio que afecta intempestivamente a sociedad o a un sector importante ella...". La calamidad alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o que altera orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente. Al respecto, la Corte ha señalado que "los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización sus competencias normales"

Que la ley 9 de 1979 que dicta medidas sanitarias, en su Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 489 ibídem, determina que el Ministerio de Salud y Protección Social, o su entidad delegada, será la autoridad competente para ejecutar *"acciones de vigilancia epidemiológica y control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos"*.

Que el artículo 598 Ibídem, igualmente establece que: *"toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación, y la recuperación de la salud personal y la salud de los"*





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes"

Que la ley 715 de 2001, en su artículo 44, establece que corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de su jurisdicción a través del cumplimiento, entre otras, de la siguiente función. "(...) *ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgos para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público, y plantas desacrificio de animales, entre otros"*

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5° que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que la norma en mención en el Artículo 10°, enuncia como deberes de las personas frente a ese derecho fundamental, los de "propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad" y de "actuar de manera solidaria ante situaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas".

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" establece medidas que deben adoptar los alcaldes o Gobernadores ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, entre ellas se encuentra:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que la Organización Mundial de la Salud declaró que el Coronavirus COVID-19 ha generado una emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII), por lo que se hace necesario adoptar medidas en tanto nos encontramos actualmente en la fase de contención.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró el 11 de marzo de 2020 la situación de pandemia, especialmente por velocidad de propagación y contagio del Coronavirus COVID-19, e instó a los Estados a tomar decisiones urgentes, y decididas para





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que de acuerdo con el artículo 1º del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de San Lorenzo Nariño, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y la Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus - COVID-19- en Colombia.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 440 de 21 de marzo de 2020 por medio del cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID 19.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 444 de 21 de marzo de 2020 por medio del cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME) y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones para el cumplimiento del Aislamiento Preventivo Obligatorio de 19 días en todo el territorio colombiano, y que incluye 34 casos o actividades en las que se permitirá la circulación de las personas, con el fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia.

Que el mencionado Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, ordena el Aislamiento Preventivo Obligatorio o cuarentena nacional que regirá a partir de las cero horas (00:00





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

a.m.) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del coronavirus COVID-19.

Que se ha expedido la Directiva N° 006 de 2020 por parte de la Procuraduría General de la Nación, la Resolución 380 y 385, Circular Externa 11 y 18 del Ministerio de Salud y Protección Social, Circular 020 de 2020 de la Dirección Administrativa de Gestión del Departamento de Nariño y Circular Externa 01 de la Gobernación de Nariño, donde se decretó la emergencia sanitaria y se toman medidas de prevención y contención ante la situación por la que se atraviesa y se insta a las Autoridades Locales a adoptar Planes de Contingencia y medidas para salvaguardar la vida, salud e integridad de los habitantes.

Que la Ley 1523 de 2012, establece en su artículo 1°: La gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que en el Artículo 2° de la norma ibídem señala que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y que en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades.

Que el artículo 3° ídem dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.”

Que, el artículo 12 *Ibidem*, consagra que: “Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”.

Que, el artículo 14 *ibídem*, dispone “Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.

Que el Artículo 57 *ibídem*, consagra “DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.

Que el Artículo 58 *ibídem*, preceptúa lo siguiente: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.”

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer partes del proceso de gestión de riesgo en comunidad.

Que el artículo 61 ibídem, contempla que declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que los Artículos 65 y 66 ibídem, señalan lo siguiente: **“ARTÍCULO 65. RÉGIMEN NORMATIVO.** Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad. **ARTICULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN.** Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993”. **PARÁGRAFO.** Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.”

Que cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Que se hace necesario para la atención de la situación la Calamidad, por la emergencia sanitaria, dar aplicación al régimen normativo especial para situaciones de calamidad pública contemplado en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, faculta al Alcalde Municipal para declarar la ocurrencia de una situación de Calamidad Pública, con base en los reportes y número de casos confirmados en Colombia de Covid-2019, los cuales han venido creciendo en los últimos días, atendiendo los criterios para la declaratoria de calamidad establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

Que el día 25 de marzo de 2020, siendo las 09:00 p.m., se reunieron los miembros del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de San Lorenzo (N), sesión en donde se aprobaron las medidas a adoptar por parte de la Administración Municipal, incluyendo la declaratoria de Calamidad Pública para atender la situación crítica relacionada con el Covid-2019.

Que la Administración Municipal de San Lorenzo (N), tiene la misión primordial en el marco de su Plan de Gobierno, de adelantar acciones tendientes al mejoramiento de la calidad de vida y el buen vivir de los habitantes del Municipio, para lo cual está la obligación de implementar acciones tendientes a la protección de derechos fundamentales de carácter individual y colectivo.

En virtud de lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA. - Declarar la Calamidad Pública en el Municipio de San Lorenzo (N) – Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Decreto.





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese y deléguese a la Dirección Local de Salud del Municipio de San Lorenzo para la expedición de directrices en manera de prevención del COVID 19 (CORONAVIRUS) mientras exista la contingencia nacional.

ARTÍCULO TERCERO: PLAN DE RESPUESTA y PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. - El Plan de Respuesta y el Plan de Acción Específico será elaborado y coordinado entre el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y la Dirección Local de Salud, quienes realizarán seguimiento y evaluación al mismo.

PARÁGRAFO: El acta de aprobación de calamidad pública suscrita por el Comité Municipal de Gestión del Riesgo y el Plan de Acción hará parte integral del presente Decreto. El Plan de Acción será elaborado en forma coordinada por los integrantes del Comité Municipal de Gestión del Riesgo, en concordancia con las acciones consignadas en el acta No. 005 de la sesión realizada el día 25 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: APROBACIÓN DEL PLAN. - Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijará las tareas respectivas en el documento.

ARTÍCULO QUINTO: RÉGIMEN CONTRACTUAL. - La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO 1 Control Fiscal. - Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

PARÁGRAFO 2: Los recursos para la ejecución del plan de acción específico, podrán provenir de las entidades de orden Internacional, Nacional, Departamental, Regional y Municipal, Público y Privado.





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

PARÁGRAFO 3: La Tesorería del Municipio de San Lorenzo, deberá realizar las gestiones y operaciones presupuestales necesarias para atender la situación de calamidad pública, en el marco de la legislación vigente.

PARÁGRAFO 4. En materia de contratación estatal, se promoverá la adopción de las medidas contempladas en el Decreto 440 de 20 de marzo de 2020 expedido por la Presidencia de la República.

ARTÍCULO SEXTO: DIFUSION. - El presente acto administrativo, así como los protocolos, circulares y directrices que sean emitidas por el Gobierno Nacional, o autoridades relacionadas con el sector Salud e materia de prevención y contingencia del COVID 19 (CORONAVIRUS) serán difundidos en forma obligatoria a través de los mecanismos oficiales de comunicación de la Alcaldía Municipal como es la plataforma web institucional y los medios de comunicación que se encuentran en el Municipio de San Lorenzo. La Dirección Local de Salud a través de su equipo de personal deberá vigilar el contenido de dichas difusiones.

ARTICULO SEPTIMO: Ordénese enviar el presente acto administrativo y sus antecedentes y documentos futuros a la Contraloría Departamental para que ejerza el control fiscal pertinente según lo dispuesto en el artículo 43 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Ordénese enviar el presente acto administrativo, sus antecedentes y documentos futuros al Instituto Departamental de Salud de Nariño para su información y ejecución de acciones de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. - El presente decreto tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo y Desastres, conforme al parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

PARAGRAFO: La declaratoria de Calamidad de Calamidad Pública, podrá finalizar antes de la fecha señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTICULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN.- Publicar el presente acto administrativo conforme al artículo 65 de la ley 1437 de 2011, en la cartelera municipal y se divulgará en los medios de comunicación.





República de Colombia
Departamento de Nariño
MUNICIPIO DE SAN LORENZO



Nit.: 800099142-5

ARTICULO UNDÉCIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

Dado en San Lorenzo (N), a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


OLMEDO CASTILLO GAVIRIA
Alcalde Municipal

